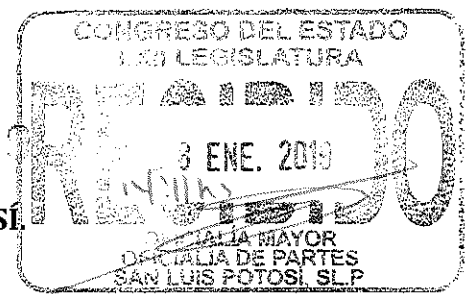


(5)

00001800

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**



MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto por el que se Reforman los artículos 16 fracción VI, 25, 71 fracción II, inciso d) y 111 fracciones II, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí***, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Estado con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico local con el federal, a través de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General del Estado.¹

En este sentido y en aras de realizar una transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional de conformidad con el sistema de justicia penal acusatorio, y tomando en consideración que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el Ente competente conforme a sus facultades.

De igual forma el 29 de enero de 2016, se promulgó y publicó el decreto de reforma constitucional por la que el Distrito Federal dejaba de existir para convertirse, a partir del día siguiente, en una entidad con plena autonomía dentro de la federación bajo el nombre de Ciudad de México; continuará conservando el carácter de capital de la República y seguirá

¹ <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LOFGSLP/LOFGSLP.pdf>, consultada 10 de enero de 2019.

albergando los poderes de la unión; y a partir del 17 de septiembre del 2018 se dio paso al Congreso de la Ciudad de México.

En tal tesitura, la congruencia, coherencia y orden son características esenciales de un trabajo eficiente, producto de la planificación previa y adecuada respecto al proyecto de ley que se pretende impulsar ante el Pleno, esto con la finalidad de concretizar los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p>ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:</p> <p>...</p> <p>VI. Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:</p> <p>...</p> <p>VI. Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de Fiscal General del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo;</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>...</p> <p>V. Lo referente a la ratificación del Procurador del Estado;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>...</p> <p>V. Lo referente a la ratificación del Fiscal General del Estado;</p> <p>...</p>

<p>XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y</p> <p>...</p>	<p>XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y Fiscalía General del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos estatales y el Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTICULO 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:</p> <p>I. Del Presidente:</p> <p>...</p> <p>d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p>	<p>ARTICULO 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:</p> <p>II. Del Presidente:</p> <p>...</p> <p>d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y el Congreso de la Ciudad de México;</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 16 fracción VI, 25, 71 fracción II, inciso d) y 111 fracciones II, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

...

ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:

...

VI. Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de **Fiscal General del Estado**, que le someta el titular del Ejecutivo;

...

ARTICULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos estatales **y el Congreso de la Ciudad de México.**

...

ARTICULO 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

III. Del Presidente:

...

d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y **el Congreso de la Ciudad de México;**

ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

...

II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la **Fiscalía General del Estado;**

...

V. Lo referente a la ratificación del Fiscal General del Estado;

...

XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y Fiscalía General de Justicia del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de Enero 2019.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
DIPUTADA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

00001880